

RESOLUCIÓN No. 03885

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente tres (3) *Chelonoidis carbonarius*, producto de rescates y entregas voluntarias realizadas por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) y rehabilitados por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), los cuales se describen a continuación:

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
1	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018-0443	08/12/2018	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV 0624	CT-LI-38-2019-348	982000410718903
2	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2019-1760	27/08/2019	RESCATE	AACFS 2219	CT-LI-38-2019-348	941000024229801
3	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2019-1761	27/08/2019	RESCATE	AACFS 2219	CT-LI-38-2019-348	941000024229853

Que mediante radicado 2019EE292461 del 16 de Diciembre de 2019, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE–, autorización, acompañamiento y apoyo en la liberación de los especímenes acá

RESOLUCIÓN No. 03885

relacionados con distribución en jurisdicción de dicha entidad.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE– remitió mediante Radicado 2019ER293630 del 17 de diciembre de 2019, el oficio donde manifiestan su disposición para apoyar el proceso de liberación de los ejemplares mencionados.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 16166 del 17 de diciembre de 2019, evaluó la posible liberación de los especímenes, según protocolo de la SDA, del cual se destacan los siguientes apartes:

“3. CONCEPTO TÉCNICO

VALORACIÓN TÉCNICA

Valoración técnica de tres (03) ejemplares de *Chelonoidis carbonarius* según lo establecido en el Concepto técnico: CT-LI-38-2019-348.

Evaluación veterinaria actual: Individuos en buen estado de salud, sin signos de enfermedad, aptos para liberación.

Evaluación biológica actual: Individuos activos y alertas, presentan condición corporal óptima, alta aversión ante manipulación y no poseen habituación al humano, exhiben comportamientos propios de la especie, identifican alimento y refugio. Se sugiere liberación dura en área de distribución geográfica reportada para la especie, teniendo en cuenta la procedencia (si se reporta)

Evaluación zootécnica actual:

38RE2018-0443: Condición corporal: 3/5, Peso: 4400 g. Individuo con disminución de peso de 400g. mejoramientos de condición corporal asociado a mejores rangos de desplazamiento y a la posible conversión de proteína en músculo. Presenta desplazamiento a comedero, consumo de dieta suministrada, ingiere agua, comportamientos de forrajeo apropiados para la especie.

38RE2019-1760: Condición corporal: 3/5, Peso: 210 g. Individuo incrementa 28 g. presenta consumo adecuado de la dieta, comportamientos de forrajeo, desplazamiento a comedero y bebedero, identificación de alimentos y fuentes alimenticias.

RESOLUCIÓN No. 03885

38RE2019-1761: *Condición corporal: 3/5, Peso: 319 g. Individuo con aumento de 19 g. Mejoramiento de la condición corporal, consumo de alimento, desplazamiento a comedero y bebedero, identificación de fuentes de alimento provenientes de enriquecimiento, comportamientos de forrajeo.*

El 66,6% (n=2) aumentaron de peso, frente a un individuo (33,3%) que disminuyó, esto posiblemente está dado a que el individuo se encontraba con sobre peso al ingreso (Condición corporal: 4/5) y actualmente presenta una condición corporal óptima (3/5) así mismo, puede estar asociado a las condiciones medioambientales ofrecidas actualmente en el Centro de Fauna Silvestre. No obstante el peso del individuo se encuentra dentro de los rangos reportados en literatura “el rango de peso corporal de adultos mantenidos en zoológicos en Colombia (Con edades mayores a 15 años) es de 4,4 a 7,4 kg (Species360 2018)” Echeverry-Alcendra (2019).

No obstante, todos los individuos se desplazan al comedero ingieren los alimentos suministrados y presentan comportamientos de forrajeo, lo cual sugiere que son aptos para liberación.

Consideraciones finales: *Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para estos individuos la liberación, teniendo en cuenta que:*

Capacidad de los individuos para adaptarse al destino sugerido

- La alternativa de liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando se posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*
- En términos de salud, los individuos hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final, presentan buena salud y buena condición corporal.*
- No parece presentar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie, teniendo en cuenta que finalizaron su periodo de cuarentena acorde con lo establecido para el grupo taxonómico (45 días) sin manifestaciones o alteraciones de salud y no se detectaron patógenos infecciosos importante para la especie.*
- Los individuos presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para desplazarse, explorar y termorregular; exhiben comportamientos de huida ante la presencia de humanos, y no presentan*

RESOLUCIÓN No. 03885

ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos como áreas abiertas no selváticas y cerca de cuerpos de agua.

Aporte para la conservación

- Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie
- Es una especie amenazada a nivel nacional, categorizada en estado vulnerable (VU) y figura en el Apéndice II del CITES, que indica que no está necesariamente amenazada de extinción, pero podría llegar a estarlo si no se controla el comercio ilegal; además para esta especie existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la pérdida y fragmentación de hábitats, de tal manera que la liberación de los individuos aportaría al reforzamiento de la población.

4. DISTRIBUCIÓN DE LAS ESPECIES Y ZONA O ÁREA NATURAL RECOMENDADA PARA LA LIBERACIÓN

ESPECIE	HÁBITATS
<i>Chelonoidis carbonarius</i>	<i>Especie que prefiere las áreas abiertas no selváticas, se le encuentra con frecuencia cerca de caños y estéreos de los bosques de galería, en la periferia de la sabana y praderas de pastos y en los bosques secos (Rueda et al, 2007; Bonilla, et al, 2012). Ocasionalmente pueden entrar al agua donde flotan (Castaño y Medem, 2002).</i>

Una vez consultada la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE– con respecto a la liberación de estos individuos, esta Entidad definió el lugar de liberación en **La Reserva Finca La Ciénaga**, ubicada en el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de Bolívar a 24 Km de Cartagena de Indias.

El Municipio de Santa Rosa de Lima climatológicamente presenta una temperatura media anual de 28° C, precipitación promedio anual de 1.000 mm, las cuales caen en su mayoría entre los meses de Enero y Abril, con un periodo seco prolongado. La formación vegetal de acuerdo a los parámetros anteriores se clasifica como bosque seco tropical, cuya cobertura en el territorio municipal se encuentra fuertemente intervenida, desapareciendo en su totalidad los vestigios de bosques de antaño, reduciéndose actualmente a relictos de bosques de galería asociados a los arroyos Municipales.

La hidrografía municipal se caracteriza porque todos los arroyos son de escorrentía, conformando las cuencas principales los arroyos Chiricoco, Tabacal y Hormiga y otros

RESOLUCIÓN No. 03885

arroyos de menor importancia afluentes de estos como el Abdala, León, Ahogato, Betancourt, Arena, Maretira y Olivo, entre otros.

La geomorfología regional presenta dos caracteres dominantes: una topografía ondulada con elevaciones que no superan los 120 m.s.n.m. tales como la Loma de La Virgen, Caño Nuevo, Los Volcanes, Cerro de Cabra, Cerro de Juncal y la Loma de Perico; y otra zona plana con bajos inundables.

Geológicamente el territorio municipal presenta formaciones relativamente recientes, las zonas planas inundables están formadas por sedimentos cuaternarios y la zona ondulada conformada por rocas sedimentarias del terciario.

Edafológicamente los suelos del municipio están formados en su mayoría por suelos de colinas que son parcialmente aptos para las actividades agropecuarias y donde la pendiente es una limitante de uso.

Las tierras planas o ligeramente inclinadas formado por materiales sedimentarios, tienen mediana a baja evolución, profundidad de superficiales a moderada, fertilidad de baja a moderada, con limitaciones de agua bastante acentuada, su mayor limitante es la topografía susceptible a la erosión.

A pesar del alto potencial agrícola de los suelos en el municipio de Santa Rosa de Lima y dado a su cercanía con Cartagena y al alto grado de seguridad predomina el sistema de producción pecuario ocupando el 80,19% del suelo municipal y solo el 3,67% se dedica al sistema de producción agrícola que se explota en forma intensiva y semi-intensiva con cierto grado de rendimiento y competitividad, contrario al sistema de producción pecuario que se realiza de manera intensiva en las grandes ganaderías con aplicación de tecnología de punta, y en los pequeños y medianos productores bajo la modalidad de ganadería extensiva con limitantes de carácter tecnológico y económico.

En términos generales el medio ambiente y los recursos naturales se encuentran deteriorados por la fuerte presión antrópica.

La Reserva Finca La Ciénaga, se encuentra ubicada en el Kilómetro 1 vía Santa Rosa de Lima – Villanueva (Bolívar) (Imagen No. 1). Tiene una extensión de 38.8 hectáreas, con un espejo de agua de 4 hectáreas y que es atravesada por el arroyo de León (Imagen No. 2.) es un proyecto de producción sostenible en ganadería, pesca, agricultura y turismo sostenible (Imagen No. 3.)

La Reserva Finca La Ciénaga está conformado por árboles dispersos, área de sabanas, bosque seco y bosque de galería, entre su conformación podremos encontrar árboles frutales tales como el Níspero (Manilkara zapota), Camajon (Sterculia apetala) y Guasimo

RESOLUCIÓN No. 03885

(*Guazuma ulmifolia*). De igual forma la reserva lleva a cabo proyectos de reforestación con árboles nativos.

Por otro lado, **La Reserva Finca la Ciénaga**, año tras año se caracteriza por ser un lugar predilecto durante el Global Big Day, por ser un HotSpot para el avistamiento de aves, debido a la gran diversidad de estas, que allí se presentan, teniendo hasta la fecha un reporte de más de 100 especies diferentes, entre las cuales podemos destacar Semillero brincador (*Volatinia jacarina*), Garza ganadera (*Bubulcus ibis*), Tangara glauca (*Thraupis glaucocolpa*), Garrapatero mayor (*Crotophaga major*), Loro cabeciazul (*Pionus menstruus*), Cotorra carisucia (*Eupsittula pertinax*), entre otros

5. DISPOSICIÓN FINAL

La Ley 1333 del 2009 en su Título VI estipula la normativa relacionada a la “Disposición final de especímenes de fauna y flora silvestre restituidos”, como se relacionada a continuación:

“Artículo 52. Disposición final de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente, o restituidos. Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas.

1. Liberación. *Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia, las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida...”* El Artículo 12, parágrafos 1 y 2; y el Anexo 9 de la Resolución 2064 de 2010 regulan la disposición final de especímenes de fauna silvestre:

“Artículo 12.- De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. *Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluido en el Anexo No 9, que hace parte de la presente Resolución.*

Parágrafo 1. *La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

RESOLUCIÓN No. 03885

Parágrafo 2. *Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.*

Parágrafo 3. *El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.*

6. CONCEPTO TÉCNICO

*Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico y lo establecido en el concepto remitido por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, el grupo técnico de fauna silvestre de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre considera viable la liberación de tres (3) individuos de *Chelonoidis carbonarius* en **La Reserva Finca La Ciénaga**. De igual forma en la Tabla 3, relacionamos la documentación de recepción de la SDA, para estos ejemplares recuperados.”*

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de las especies, concluyendo que es menester realizar la liberación de los especímenes en el menor tiempo posible, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación, razón por la cual se considera viable ordenar la disposición final mediante la liberación, tal y como se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico que consideran viable la disposición final de los especímenes antes mencionados y por lo mismo se ordenará su traslado y liberación en la Reserva Finca La Ciénaga, ubicada en el Kilómetro 1 vía Santa Rosa de Lima – Villanueva (Bolívar), jurisdicción de CARDIQUE.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en

RESOLUCIÓN No. 03885

su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(..)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6º el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento

RESOLUCIÓN No. 03885

de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental. (Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad

RESOLUCIÓN No. 03885

administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida. (...)

(...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

“Artículo 12. De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. *Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la*

RESOLUCIÓN No. 03885

Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluida en el Anexo 9 que hace parte de esta Resolución.”

Parágrafo 1. *La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

Parágrafo 2. *Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.*

Parágrafo 3. *El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.*

Parágrafo 4. *Cuando la decisión técnica frente al espécimen decomisado, sea la “Liberación inmediata”, de acuerdo con la definición señalada en el artículo 2 de la presente Resolución, se requiere que el técnico que maneja el caso, tenga en cuenta los criterios de certeza geográfica del espécimen y corrobore que el individuo se encuentre en actitud alerta y no tenga lesiones físicas evidentes.*

Parágrafo 5. *Cuando se adelanten actividades de liberación en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o demás Áreas que maneje la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el “Protocolo para el manejo de fauna decomisada dentro de la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales”.*

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

RESOLUCIÓN No. 03885

Que el mismo Artículo en el literal I), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante la liberación de tres (3) *Chelonoidis carbonarius*, conforme con la parte motiva de esta resolución, los cuales se relacionan a continuación:

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
1	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018-0443	08/12/2018	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV 0624	CT-LI-38-2019-348	982000410718903
2	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2019-1760	27/08/2019	RESCATE	AACFS 2219	CT-LI-38-2019-348	941000024229801
3	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2019-1761	27/08/2019	RESCATE	AACFS 2219	CT-LI-38-2019-348	941000024229853

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar que la liberación se realice en en la Reserva Finca La Ciénaga, ubicada en el Kilómetro 1 vía Santa Rosa de Lima – Villanueva (Bolívar), jurisdicción de CARDIQUE.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de

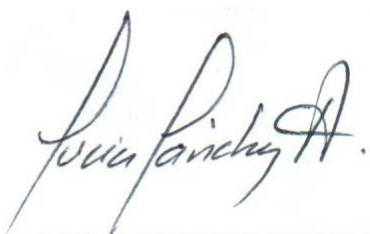
RESOLUCIÓN No. 03885

la disposición final mediante liberación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de liberación suscrita por la citada subdirección y CARDIQUE.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2019



CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2019-0168 DE 2019	FECHA EJECUCION:	30/12/2019
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2019-0168 DE 2019	FECHA EJECUCION:	30/12/2019
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/12/2019
---------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------